

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700244716

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de noviembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700244716, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito información sobre la DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Faro y Casa de Guardafaro Punta Allen, ubicado en Camino Punta Allen, Punta Allen, Cozumel, Estado de Quintana Roo, con superficie de 2364.11 metros cuadrados, así como el proyecto, antecedentes, objetivos para llevar a cabo la declaratoria, motivos, nombre de poseionarios, mapas, croquis e información complementaria" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAPIF/1656/2016 de 9 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que de conformidad con las atribuciones conferidas por su Reglamento Interno en relación con el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Bienes Nacionales y el artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2015, se encuentra realizando las acciones tendientes a emitir las Declaraciones de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación de aquellos inmuebles que no reportan inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal el título de propiedad a favor del Gobierno Federal dentro del marco denominado "Programa de Regularización de Inmuebles bajo el dominio de la Federación" el cual se dio a conocer a los responsables inmobiliarios de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria del año 2015 del Comité del Patrimonio Federal y Paraestatal, celebrada el 11 de septiembre de esa anualidad, a fin de dar cumplimiento a las metas del

- 2 -

Programa de Regularización relacionado con el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno (PGCM) del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como promover la seguridad jurídica del patrimonio inmobiliario Federal y Paraestatal conforme a la estrategia 3.4.3. del mismo, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo solicitado resulta inexistente por estar inmerso en un proceso deliberativo.

Por lo que la unidad administrativa indicó que el contenido de la información para la elaboración de la referida notificación se obtuvo de la cédula de inventario correspondiente al bien señalado con Registro Federal Inmobiliario 25-721-7 controlado por el Sistema de Inventario del Patrimonio Federal y Paraestatal, destacando que dicha información fue proporcionada en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su responsable inmobiliario, de conformidad con las atribuciones que le conforme el artículo 32 de la citada Ley, por lo que dicha cédula es la única documentación con la que cuenta en el expediente de mérito y la pone a disposición del particular en archivo electrónico.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunica al particular la cédula de inventario correspondiente al bien señalado con Registro Federal Inmobiliario 25-721-7, conforme fue señalado en el



- 3 -

Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, misma que se le remitirá en archivo electrónico por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 129 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para *"poseer, vigilar, conservar, proteger, administrar y controlar por sí misma los inmuebles federales a cargo del Instituto, o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales competencia de la Secretaría que éstas tengan destinados"*, y no obstante, señala que de conformidad con las atribuciones conferidas por su Reglamento Interno en relación con el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Bienes Nacionales y el artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2015, se



- 4 -

encuentra realizando las acciones tendientes a emitir las Declaraciones de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación de aquellos inmuebles que no reportan inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal el título de propiedad a favor del Gobierno Federal dentro del marco denominado "Programa de Regularización de Inmuebles bajo el dominio de la Federación" el cual se dio a conocer a los responsables inmobiliarios de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria del año 2015 del Comité del Patrimonio Federal y Paraestatal, celebrada el 11 de septiembre de esa anualidad, a fin de dar cumplimiento a las metas del Programa de Regularización relacionado con el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno (PGCM) del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como promover la seguridad jurídica del patrimonio inmobiliario Federal y Paraestatal conforme a la estrategia 3.4.3. del mismo, por lo que de conformidad con en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo solicitado resulta es inexistente por estar inmerso en un proceso deliberativo.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar con las que es posible concluir la inexistencia de lo solicitado, toda vez que se encuentra realizando las acciones tendientes a emitir las Declaraciones de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación de aquellos inmuebles que no reportan inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal el título de propiedad a favor del Gobierno Federal dentro del marco denominado "Programa de Regularización de Inmuebles bajo el dominio de la Federación" el cual se dio a conocer a los responsables inmobiliarios de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria del año 2015 del Comité del Patrimonio Federal y Paraestatal, celebrada el 11 de septiembre de esa anualidad, a fin de dar cumplimiento a las metas del Programa de Regularización relacionado con el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno (PGCM) del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como promover la seguridad jurídica del patrimonio inmobiliario Federal y Paraestatal conforme a la estrategia 3.4.3. del mismo, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.



- 5 -

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

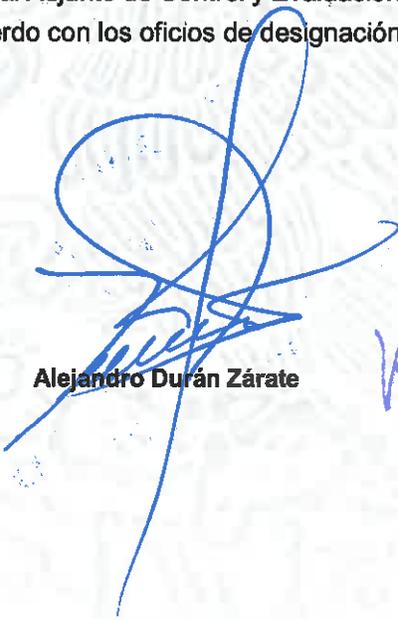
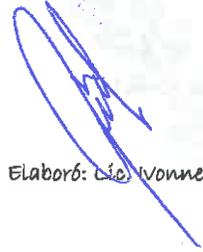
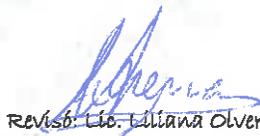
TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación

supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Vonne Guerra Basulto
Revisó: Lic. Liliانا Olvera Cruz.